JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cundinamarca, Siete (7) de Abril del año dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: PRUEBA ANTICIAPADA
Acción: CONCILIACION
Solicitante: CECILIA INES ROJAS DE FONSECA Y OTROS
Convocado: ANA ELVIRA ROJAS DE LOPEZ Y OTRA
Radicación: 251513184001-2022-00001-00

ASUNTO POR DECIDIR

Seria del caso entrar a resolver sobre la inadmisión o rechazo de la solicitud de conciliación de la referencia, sólo que la titular de éste Despacho, considera que no es el competente para avocar su conocimiento por las siguientes

CONSIDERACIONES

La audiencia de conciliación aquí pretendida tiene como finalidad obtener el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria, y cumplir con el requisito que exige la normatividad para tal efecto.

De acuerdo a los contenidos del artículo 20 y 21 de la Ley 640 de 2001, lo que se busca con el mecanismo alternativo de la conciliación prejudicial es que las partes tengan la oportunidad de resolver directamente sus diferencias, aunque esto no implica que las partes ineludiblemente deban conciliar.

Más adelante, el artículo 35 de la ley 640 del 2001, modificado por el art. 52 de la Ley 1395 de 2010 respecto al requisito de procedibilidad prevé "En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones **civil**, contencioso administrativa, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

Finalmente, el artículo 46 de la Ley en comento las conciliaciones extrajudiciales se tendrán que realizar ante los centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias y en equidad, que para esta localidad esa en cabeza de los Notarios y de la Personería Municipal, por lo que habrá de rechazarse la solicitud, teniendo en cuenta que en el municipio existen esas dos dependencias, por lo que los convocantes deben acudir a cualquiera de dichas entidades quienes son los competentes para asumir esta solicitud.

Por lo tanto, al no ser este despacho el competente para abordar el conocimiento de la presente solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial, por lo que la parte convocante deberá acudir a cualquiera de los Centros de Conciliación debidamente autorizados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca,

28

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER al Doctor CAMILO FRANCISCO SAMUDIO MONTOYA, como apoderada de los convocantes CECILIA INES ROJAS DE FONSECA, RAMON EMILIO ROJAS ARDILA, LIZETH PAOLA MEJIA ROJAS, NORALBA MEJIA ROJAS, JAIME ENRIQUE ROJAS ROMERO, ANA PRECELIA ROJAS ARDILA, HECTOR JULIO ROJAS ARDILA, NURY YAMILE MEJIA ROJAS, DIDAN ANTONIO ROJAS ARDILA, EDILBERTO EULISES ROJAS ARDILA, LEIDY CATERINE MEJIA ROJAS, LEONARDO ROJAS TEJADA, LUIS EMILIO ROJAS ARDILA y MANUEL HERNAN ROJAS ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de la referencia, por carecer de competencia, con fundamento en lo reseñado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese la actuación previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL UNE CUNDINAMARCA

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 010

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Abril de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA